



GOBIERNO DE COLOMBIA

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos

Nombre de la entidad	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Responsable del proceso	Claudia Liliana Quijano
Nombre del proyecto de regulación	«Por medio de la cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 1 de la Resolución 079 del 15 de enero de 2024, “Por medio de la cual se reglamenta el programa Renta Ciudadana a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y se dictan otras disposiciones” para reglamentar el esquema de corresponsabilidades del programa Renta Ciudadana, y se dictan otras disposiciones»
Objetivo del proyecto de regulación	Reglamentación del esquema de corresponsabilidades del programa Renta Ciudadana
Fecha de publicación del informe	21/04/2025

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta:	15 días calendario.
Fecha de inicio	4/04/2025
Fecha de finalización	18/04/2025
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.sucop.gov.co/entidades/prosperidadsocial/Normativa?IDNorma=20740 - https://prosperidadsocial.gov.co/transparencia/normativa/proyectos-actos-administrativos/
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Digital.
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Digital.

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	4		
Número total de comentarios recibidos	5		
Número de comentarios aceptados	0	%	0%

Número de comentarios no aceptadas	5	%	100%
Número total de artículos del proyecto	8		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	3	%	38%
Número total de artículos del proyecto modificados	0	%	0%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	8/04/2025	ARIYAEEL ARO MEZA	<i>En el proyecto de resolución se menciona en su "Artículo 2. Modificación de artículo. Modifíquese el artículo 1.3.7. del Capítulo 3 del Título 1 de la Resolución 079 del 15 de enero de 2024, el cual quedará así". El artículo 1.3.7. del Capítulo 3 del Título 1 de la Resolución 079 ya había sido modificado por el artículo 3 de la resolución 01132 del 19 de junio de 2024. Así mismo en el "artículo 8. Vigencia" del proyecto de resolución, no se menciona la derogación o modificación del artículo 3 de la resolución 1132 del 19 de junio de 2024.</i>	No aceptada	<p>Tal como lo constituye el presente proyecto de acto administrativo, la Resolución 01132 de 2024 es una resolución modificatoria de la Resolución 079 de 2024, "Por medio de la cual se reglamenta el programa Renta Ciudadana a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y se dictan otras disposiciones", como resolución primaria y contentiva de toda la regulación del Programa Renta ciudadana.</p> <p>En tal sentido, y de conformidad con los lineamientos de técnica normativa, cada modificación debe señalarse o informarse frente a la numeración de la resolución principal y no la de sus modificaciones. En consecuencia, al hacerse mención de la modificación del artículo 1.3.7 de la Resolución 079 de 2024, únicamente deberá tenerse como vigente, la última modificación expedida a la norma principal, sin necesidad de hacer referencia a la derogatoria de las modificaciones anteriores, en concordancia y aplicación del artículo 2 de la ley 153 de 1887.</p>
2	8/04/2025	ARIYAEEL ARO MEZA	<i>En el proyecto de resolución se menciona en su "Artículo 7. Modificación de artículo. Modifíquese el artículo 3.3.3 del Capítulo 3 del Título 3 de la Resolución 079 del 15 de enero de 2024, el cual quedará así". En la resolución 00079 del 15 de enero de 2024, no existe el artículo 3.3.3. Este artículo existe en la resolución 01132 del 19 de junio de 2024.</i>	No aceptada	<p>Si bien la Resolución 01132 de 2024 adicionó el artículo 3.3.3 a la Resolución 079 de 2024, esta se entiende incorporada como un solo cuerpo normativo. Por lo tanto cualquier modificación posterior debe realizarse mencionando la resolución principal y no sus modificaciones, toda vez que tales ajustes se realizan sobre el acto administrativo principal y no al de sus modificatorios. sin perjuicio de lo anterior, en cualquier caso deberá tenerse en cuenta la prevalencia de la norma posterior frente a la anterior de conformidad con el artículo 2 de la ley 153 de 1887.</p>

3	8/04/2025	leguizamoem.mfa@gmail.com	<p><i>En el proyecto de resolución se menciona en su En el capítulo 6, ESQUEMA DE CORRESPONSABILIDADES COMUNES PARA LAS LÍNEAS DE INTERVENCIÓN «VALORACIÓN DEL CUIDADO» Y «COLOMBIA SIN HAMBRE» DEL PROGRAMA RENTA CIUDADANA, en el artículo Artículo 1.6.1. Corresponsabilidades Obligatorias. Los hogares y Unidades de Intervención Indígena de las líneas «Valoración del Cuidado» y «Colombia sin Hambre» deberán cumplir con las siguientes corresponsabilidades para recibir las transferencias monetarias: en el numeral 2 En educación, 2.1. Todos los niños, niñas y adolescentes entre cinco (5) y diecisiete (17) años deberán estar matriculados en el sistema educativo colombiano. Esta corresponsabilidad se verificará cada dos ciclos operativos.</i></p> <p><i>Se debe tener especial consideración con los hogares de bajos recursos, en particular aquellos ubicados en zonas rurales. En muchos casos, los jóvenes comienzan a trabajar a temprana edad para contribuir económicamente al sustento de su familia. Por ello, es fundamental contemplar esta realidad y brindar un tratamiento diferenciado a los hogares que se encuentren en esta situación.</i></p> <p><i>Asimismo, en contextos afectados por el conflicto armado, algunos jóvenes son víctimas de reclutamiento forzado. No sería justo ni adecuado que, debido a estas circunstancias, el hogar sea suspendido del programa, tal como se sugiere en el capítulo 6. Es necesario adoptar un enfoque sensible que reconozca las condiciones adversas que enfrentan estas familias.</i></p>	No aceptada	<p>La corresponsabilidad educativa señalada en el artículo 1.6.1. ya contempla excepciones sensibles, y a la vez se convierte en un factor protector para niños y niñas afectadas por el conflicto, al hacer seguimiento a una corresponsabilidad que contribuyen con la escolarización y permanencia en el sistema escolar, lo que mitiga y hace seguimiento a casos de posibles deserción para que sean abordados de manera integral en el conjunto de entidades del Estado.</p> <p>Respecto al enfoque adoptado, este es progresivo y flexible, como se explica en la memoria justificativa, que enfatiza la no penalización injusta de hogares en condiciones estructurales de vulnerabilidad, y operativamente, las corresponsabilidades se verifican cada dos ciclos y su incumplimiento no conlleva de inmediato el retiro, sino la suspensión temporal, con posibilidad de reactivación.</p>
---	-----------	---------------------------	--	-------------	--

4	11/04/2025	smia1987@hotmail.com	<i>En la resolución no menciona un apoyo a las madres monoparentales que estan desempleadas con hijos menores de 18 años en situaciones vulnerable.</i>	No aceptada	La resolución contempla dentro de sus criterios de priorización a los hogares con jefatura monoparental y personas en condición de discapacidad. Estos criterios se encuentran en los artículos 3.1.5 y 3.1.6, donde se detalla que la composición del hogar, incluyendo si tiene niños o adolescentes menores de 18 años y si la jefatura es femenina, es un criterio para ordenar y desempatar la priorización. Por tanto, no se hace necesario modificar la resolución, ya que se encuentran contempladas indirectamente en los criterios escalonados de priorización.
	15/04/2025	pasapa.ju@gmail.com	<i>RENTA CIUDADANA Y DEVOLUCION DEL IVA SERIA QUE MANEJARAN LAS TRANSFERENCIAS. Nequi daviplata u otro ya que llegaria directamente y no se pierde el dinero tener claro ya que muchos no pudimos reclamar el mes de marzo por no tener claro donde reclamar. Todos contamos con el beneficio.</i>	No aceptada	La revisión y modificación realizada mediante el presente proyecto de acto administrativo se refiere exclusivamente al esquema de corresponsabilidades de las líneas de intervención. No obstante tomaremos atenta nota de su sugerencia para que a través de la debida socialización y divulgación de los mecanismos de entrega y pago, los beneficiarios puedan acceder a las tranaferecnias monetarias entregadas en el marco del programa Renta Ciudadana.